ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 1 DE CORDOBA

Calle Isla de Mallorca, s/n. Módulo B. 4ª Planta.
Tlf.: 600156240/241/166/165. Fax: 957 002358
NIG: 1402142120220004108
Procedimiento: Juicio Monitorio [redacted] Negociado: BT
Sobre: Contratos en general
De: D/ña. LC ASSET 1, S.A.R.L.
Procurador/a Sr./a.: [redacted]
Letrado/a Sr./a.:
Contra D/ña.: [redacted]

SERVICIO COMÚN DE NOTIFICACIONES Y EMBARGOS - CÓRDOBA
08 JUL 2022
NOTIFICADO

REQUERIMIENTO

TRIBUNAL QUE ACUERDA EL REQUERIMIENTO:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 1 DE CORDOBA

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA: El arriba referenciado.

PERSONA A LA QUE SE REQUIERE:
[redacted]
Con domicilio: [redacted]
CÓRDOBA

OBJETO DEL REQUERIMIENTO: Pagar al peticionario la cantidad de 10.639,10 € euros.

CUENta BANCO SANTANDER DE CONSIGNACIONES:
ES55 [redacted] debiendo hacer constar de manera imprescindible en concepto la siguiente numeración [redacted]

PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO: VEINTE DIAS.

PREVENCIONES LEGALES

1.- Si en veinte días no paga, ni comparece en este juzgado alegando razones de la negativa al pago, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia dictará decreto dando por terminado el proceso monitorio, y dará traslado al acreedor para que inste el despacho de ejecución bastando para ello la mera solicitud, según lo previsto en el artículo 816 de la L.E.C.

2.- Si quiere oponerse, deberá realizarlo de forma fundada y motivada mediante escrito de oposición dentro del término de veinte días, que habrá de venir firmado por Abogado y Procurador, si la cantidad reclamada excede de 2000 euros.

De conformidad con el art. 818.2 en el escrito de oposición deberá indicar si interesa celebración de vista según los trámites del art. 438 y siguientes de la LEC

En CORDOBA, a diez de junio de dos mil veintidós.

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:	[redacted]	Fecha	10/06/2022
Firmado Por	[redacted]		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 1 DE CORDOBA
Calle Isla de Mallorca, s/n. Módulo B, 4ª Planta.
Tlf.: 600156240/241/166/165. Fax: 957 002358
Email:
NIG: 1402142120220004108
Procedimiento: Pieza.Cuestión incidental especial pronunciam. [redacted].
Negociado: B1
Sobre: 815.4
De: LC ASSET 1, S.A.R.L.
Procurador Sr.: [redacted]
Letrado Sr.: [redacted]
Contra D.: [redacted]

ES COPIA

DILIGENCIA.- En Córdoba, a siete de abril de dos mil veintidós.-

La extiendo yo, el Letrado de la Administración de Justicia, para hacer constar que por el Procurador de los tribunales don [redacted], actuando en nombre y representación de LC ASSET 1, S.À.R.L., se ha presentado en el Decanato escrito evacuando el trámite de audiencia acordado por Providencia de fecha 22 de marzo de 2.022 sobre la eventual falta de transparencia y abusividad de las cláusulas del contrato sobre gastos, comisiones e indemnizaciones por impago. De lo cual paso a dar cuenta, doy fe.-

AUTO núm. [redacted]

En Córdoba, a siete de abril de dos mil veintidós.-

Doña [redacted], Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número UNO de Córdoba.-

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por el procurador de los tribunales don [redacted], actuando nombre y representación de LC ASSET 1, S.À.R.L., se presentó, el día 9 de marzo de 2.022, escrito de petición inicial de procedimiento monitorio contra don [redacted] que por turno de reparto ha correspondido conocer a este Juzgado, en reclamación de 11.443,22 derivada del contrato de línea de crédito de fecha 12 de septiembre de 2.014 y que se liquida conforme a las siguientes pautas de cálculo: 12.000 euros de total financiación, 2.443,58 euros de intereses remuneratorios, 804,12 euros de gastos e indemnizaciones y 3.804,48 euros de total pagos.

SEGUNDO. - Subsanado cierto defecto procesal (copias), por Diligencia de Ordenación de fecha 22 de marzo de 2.022 se acordó dar cuenta al Tribunal de conformidad con lo establecido en el artículo 815.4 de la LEC, formando pieza separada, y por Providencia de igual fecha se acordó conceder audiencia por cinco días a la parte acreedora para que formule alegaciones sobre la eventual falta de transparencia y

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

abusividad de las cláusulas del contrato sobre gastos, comisiones e indemnizaciones por impagos.

TERCERO. - Por la representación procesal de la parte acreedora se ha presentado escrito formulando alegaciones sobre esta cuestión.

CUARTO. - Dada cuenta al Tribunal, quedaron los autos pendientes de resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 815.4 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC), tras la redacción dada por la Ley 42/2015, de 5 de octubre, determina lo siguiente: "*La reclamación de la deuda se fundara en un contrato entre un empresario o profesional y un consumidor o usuario, el secretario judicial, previamente a efectuar el requerimiento, dará cuenta al juez para que pueda apreciar el posible carácter abusivo de cualquier cláusula que constituya el fundamento de la petición o que hubiese determinado la cantidad exigible.*

El juez examinará de oficio si alguna de las cláusulas que constituye el fundamento de la petición o que hubiese determinado la cantidad exigible puede ser calificada como abusiva. Cuando apreciare que alguna cláusula puede ser calificada como tal, dará audiencia por cinco días a las partes. Oídas éstas, resolverá lo procedente mediante auto dentro de los cinco días siguientes. Para dicho trámite no será preceptiva la intervención de abogado ni de procurador.

De estimar el carácter abusivo de alguna de las cláusulas contractuales, el auto que se dicte determinará las consecuencias de tal consideración acordando, bien la improcedencia de la pretensión, bien la continuación del procedimiento sin aplicación de las consideradas abusivas.

Si el tribunal no estimase la existencia de cláusulas abusivas, lo declarará así y el secretario judicial procederá a requerir al deudor en los términos previstos en el apartado 1.

El auto que se dicte será directamente apelable en todo caso".

ES COPIA

SEGUNDO. - Con relación a la reclamación de 804,12 euros fundada en las cláusulas del contrato sobre gastos, indemnizaciones y comisiones por impago y/o reclamación extrajudicial, si se examina el extracto de cuenta se comprueba que se han cargado en la cuenta dos partidas por importe de 24 euros cada una de ellas por el concepto de comisión reclamación de impagos y 756,12 euros por el concepto de indemnización de daños y perjuicios.

Aparte de que el condicionado general del contrato adolece de la debida transparencia y claridad a la hora de establecer estos pactos, estas cláusulas también se consideran abusivas, pues no se corresponden con una contraprestación de la entidad prestamista, esto es, con un efectivo servicio prestado por la misma, al no acreditarse por la reclamante que esas cantidades, establecidas como gasto fijo y automático para cada reclamación por impago de cuotas, respondan a gestión alguna que debiera abonarse, razón por la cual se habrá de estimar dicha cláusula incardinada en el artículo

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

87 del Real Decreto legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, que enumera las cláusulas abusivas por falta de reciprocidad, al referirse en su número 5 a cualquier otra estipulación que prevea el cobro por productos o servicios no efectivamente usados o consumidos de manera efectiva, pudiendo ser incardinada también, junto a la penalización por mora, en el propio art. 85.6 como cláusula que supone la imposición de una indemnización desproporcionadamente alta, al consumidor y usuario que no cumpla sus obligaciones.

En consecuencia, ante la apreciación del carácter abusivo de estas condiciones generales, máxime cuando en el condicionado general, la entidad BANCO CETELEM se reserva el derecho de revisar las comisiones y/o penalizaciones, establecidas en el presente contrato, y que dicha entidad no ha justificado la realidad de los gastos que ha soportado como consecuencia del impago y/o de su reclamación extrajudicial, ni la proporcionalidad con la deuda reclamada, procede su inaplicación, y la improcedencia de la cantidad de 804,12 euros, y en consecuencia, debe admitirse a trámite la petición monitoria por importe de **10.639,1 euros**.

TERCERO. - Dada la naturaleza especial de este trámite procesal, suscitado de oficio con carácter previo a la admisión a trámite de la petición inicial de juicio monitorio, no ha lugar a especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales causadas, por no existir tampoco previsión legal específica al respecto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al supuesto de autos

ES COPIA

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: ESTIMAR la falta de transparencia documental y abusividad de las siguientes cláusulas del contrato de línea de crédito de 12 de septiembre de 2.014: cláusulas sobre comisión reclamación de impagos e indemnización de daños y perjuicios; y, considerando inaplicables dichas cláusulas, se ordena, una vez firme esta resolución, se acuerde la admisión a trámite la petición inicial de juicio monitorio y el requerimiento de pago a la deudora por la cantidad líquida, vencida y exigible de **10.639,10 euros.** Todo ello sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales causadas en este trámite previo al requerimiento de pago a la parte deudora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe RECURSO DE APELACIÓN que, en su caso, deberá interponerse en el plazo de VEINTE DÍAS y del que conocerá la Audiencia Provincial de Córdoba.

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuarse previamente la constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 1436, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto de recurso, de conformidad en lo establecido con el apartado 5º de la Disposición adicional 15ª de la LO 6/1985, del

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio fiscal, Estado, Comunidad Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Llévese el original al Libro de Autos definitivos, y testimonio de esta resolución a los autos de Juicio Monitorio núm. 440/2022.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Magistrado-Juez [redacted] del Juzgado de 1ª Instancia núm. 1 de Córdoba. Doy fe.

LA MAGISTRADO-JUEZ **EL LETRADO DE LA ADM. DE JUSTICIA**

ES COPIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 1 DE CORDOBA

Calle Isla de Mallorca, s/n. Módulo B, 4ª Planta.
Tlf.: 600156240/241/166/165. Fax: 957 002358
NIG: 1402142120220004108
Procedimiento: Juicio Monitorio [redacted] Negociado: B1
Sobre: Contratos en general
De: D/ña. LC ASSET 1 S.A.R.L.
Procurador/a Sr./a.: [redacted]
Letrado/a Sr./a.:
Contra D/ña.: [redacted]

ES COPIA

DILIGENCIA DE ORDENACION DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/A.D/Dª [redacted]

En CORDOBA, a diez de junio de dos mil veintidós.

Firme el anterior auto de fecha 7/4/22 por el que se estimaba la falta de transparencia y abusividad documental y abusividad de las siguientes cláusulas del contrato de línea de crédito de 12 de septiembre de 2.014: cláusulas sobre comisión reclamación de impagos e indemnización de daños y perjuicios se acuerda :

1.- Registrar y formar autos de proceso monitorio.
2.- Declarar competente territorialmente este órgano para conocer de dicha petición en virtud de lo previsto en los artículos 812 y 813 de la L.E.C.
3.- Sustanciar la petición por los trámites previstos en los artículos 812 y siguientes de la L.E.C.
4.- La admisión a trámite de la petición inicial de juicio monitorio presentada por el demandante ASSET 1 SARL frente a D. [redacted] y el requerimiento de pago a la deudora por la cantidad líquida, vencida y exigible de 10.639,10 euros para que en el plazo de **VEINTE DÍAS** pague al peticionario acreedor, acreditándolo ante este órgano, o comparezca ante el mismo alegando de forma fundada y motivada en escrito de oposición las razones por las que, a su entender, no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada.
5.- Notificar el requerimiento en la forma prevista en el artículo 161 de la L.E.C., con apercibimiento de que, de no pagar ni comparecer alegando las razones de la negativa, se dictará decreto dando por terminado el proceso monitorio y se dará traslado al acreedor para que inste el despacho de ejecución bastando con la mera solicitud, según lo previsto en el artículo 816 de la L.E.C.
6.- Hacer entrega a la parte deudora, en el acto del requerimiento, de las respectivas copias de la solicitud del procedimiento monitorio y de los documentos acompañados.
7.- Apercibir al deudor que si quiere oponerse deberá realizarlo mediante escrito de oposición dentro del término de **VEINTE DÍAS**, escrito que habrá de venir firmado por Abogado y Procurador si la cantidad reclamada excede de 2000 euros.
De conformidad con el art. 818.2 en el escrito de oposición deberá indicar si interesa celebración de vista según los trámites del art. 438 y siguientes de la LEC

MODO DE IMPUGNACIÓN: Recurso de reposición en el plazo de cinco días, desde su notificación, ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que la dicta.

ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

ES COPIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."